



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0295-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alfredo Femat Bañuelos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de septiembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Agregar a través del Poder ejecutivo federal, de los gobiernos estatales y municipales, de la Comisión Nacional de Vivienda y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se tomen acciones decisivas para mitigar los efectos del cambio climático, reducir los costes de energía en los hogares y cumplir con compromisos internacionales instalando en cada vivienda mexicana las ecotecnología adecuada, priorizando los paneles fotovoltaicos, de manera que toda persona pueda gozar de una mejor calidad de vida y ejercer sus derechos a la energía eléctrica y a un medio ambiente sano.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo correspondiente a la Ley de Vivienda, de las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero correspondiente a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la fracción XXIX-G del artículo 73 correspondiente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 4 de la Ley de Vivienda, artículos 8, 10, 52 y 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 22Bis de La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE VIVIENDA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4.- ...</b></p> <p><b>I</b> a la <b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;</p> <p><b>VIII.</b> Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.</p> <p>Artículo Primero. Se <b>adicionan</b> las fracciones VII al artículo 4, XI al artículo 8 y III al artículo 19 recorriéndose las subsecuentes en su orden y se reforma el artículo 71 en su párrafo segundo adicionándose dos incisos, todos estos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VI ...</p> <p><b>VII. Ecotecnologías: Dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en contexto socio ecológico específico;</b></p> <p><b>VIII. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante</b></p>



**IX.** *Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;*

**X.** *Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;*

**actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;**

**IX. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;**

**X. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;**

**XI. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas**



**XI.** *Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;*

**XII.** *Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;*

**XIII.** *Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y*

**de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;**

**XII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y**

**XIII. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.**

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:



**ARTÍCULO 8.- ...**

**I a la X. ...**

**XI.** *La identificación de las necesidades de suelo y la estimación de los recursos que hagan posible la disponibilidad del mismo;*

**XII.** *Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva y a la vivienda rural;*

**XIII.** *Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;*

**XIV.** *La tipología y modalidades de producción habitacional que oriente las acciones en la materia;*

**XV.** *Las estrategias y líneas de acción para fomentar el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;*

**XVI.** *Las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial;*

**I. a X. ...**

**XI.** **La definición de los programas, mecanismos e instrumentos que permitan implementar las acciones necesarias en materia de vivienda sustentable;**

**XII.** **La identificación de las necesidades de suelo y la estimación de los recursos que hagan posible la disponibilidad del mismo;**

**XIII.** **Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva y a la vivienda rural;**

**XIV.** **Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;**

**XV.** **La tipología y modalidades de producción habitacional que oriente las acciones en la materia;**

**XVI.** **Las estrategias y líneas de acción para fomentar el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;**

**XVII.** **Las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la**



**XVII.** *Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y*

**XVIII.** *Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales*

**No tiene correlativo**

Las dependencias y entidades que participen en la instrumentación de las acciones previstas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la Comisión para efectos de su ejecución.

**ARTÍCULO 19.-** ...

**I a II.** ...

**No tiene correlativo**

**población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial;**

**XVIII.** **Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y**

**XIX.** **Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.**

...

Artículo 19. Corresponde a la Comisión:

I. a II. ...

**III.** **Elaborar, apoyar y ejecutar en colaboración estrecha con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, así como con el resto de las autoridades competentes, programas que tengan por objeto la implementación gradual de ecotecnologías para lograr la sustentabilidad en la totalidad de los hogares mexicanos.**

**IV.** **Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**VII.** *Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;*

**VIII.** *Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;*

**IX.** *Se deroga.*

**de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;**

**V. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;**

**VI. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;**

VII. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

VIII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

**IX. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y**



**X.** *Se deroga.*

**XI.** *Se deroga.*

**XII.** *Se deroga.*

**XIII.** *Se deroga.*

**comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;**

**X. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;**

**XI. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;**

**XII. Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;**

**XIII. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XIV. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y**



**XIV.** *Se deroga.*

**XV.** *Se deroga.*

**XVI.** *Se deroga.*

**XVII.** *Se deroga.*

**XVIII.** *Se deroga.*

**XIX.** *Se deroga.*

**normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**XV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;**

**XVI. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;**

**XVII. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;**

**XVIII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;**

**XIX. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;**



**XX.** *Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;*

**XXI.** *Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;*

**XXII.** *Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;*

**XXIII.** *Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;*

**XXIV.** *Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas*

**XX.** **Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;**

**XXI.** **Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda;**

**XXII.** **Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;**

XXIII. Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoprodutores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

XXIV. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y



*Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y*

*XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.*

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Artículo 71. ... Asimismo, **para promover el uso de energías renovables implementará, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los gobiernos estatales y municipales**, las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades, **anteponiendo la implementación de cuando menos:**

**a) Un sistema de eficiencia energética, preferentemente paneles fotovoltaicos, y**

**b) Un sistema de ahorro de agua, preferentemente sistemas de captación pluvial, de reciclaje de aguas grises o de aprovechamiento de aguas tratadas.**

...



**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO  
URBANO**

**Artículo 8. ...**

**I a la IV. ...**

V. Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y Equipamiento Urbano, para garantizar el Desarrollo Urbano sostenible;

VII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población, lo anterior con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y con la participación y concertación con los diversos grupos sociales;

Artículo Segundo. Se **reforman** las fracciones V y VII, añadiendo dos incisos y un párrafo a la fracción VII del artículo 8, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXV del artículo 10, se reforma la fracción V del artículo 52, se adiciona la fracción III del artículo 53 recorriéndose las subsecuentes en su orden y se añade un párrafo y dos incisos a la fracción I del artículo 60, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

**I. a IV. ...**

V- Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en **la vivienda** y las obras públicas de infraestructura y Equipamiento Urbano, para garantizar el Desarrollo Urbano sostenible;

**V. ...**

VII- Elaborar, apoyar y ejecutar programas, **con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios, y con la participación y concertación con los diversos grupos sociales, que tengan por objeto:**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 10. ...**

**I a la XXIV. ...**

**XXV.** Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a

**a) Satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población,**

**b) La implementación gradual de ecotecnologías para lograr la sustentabilidad en la vivienda, en coadyuvancia estrecha con la Comisión Nacional de Vivienda.**

**Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por "ecotecnologías" a los dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en contexto socio ecológico específico.**

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXIV. ...

XXV- Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas,



garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;

**No tiene correlativo**

**Artículo 52. ...**

**I a la IV. ...**

**V.** La construcción de vivienda adecuada, infraestructura y equipamiento de los Centros de Población;

tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia.

**Para las acciones urbanísticas que impliquen construcción, ampliación, remodelación, reparación, o reconstrucción de inmuebles de viviendas, se deberán establecer, como parte de los requerimientos de Higiene, Servicios y Acondicionamiento Ambiental de los Reglamentos de Construcción estatales, disposiciones que contemplen que las construcciones deben contar con por lo menos dos ecotecnologías básicas, una de eficiencia energética, preferentemente paneles fotovoltaicos, y otra de eficiencia hídrica que se traduzcan en un ahorro sobre las facturas de energía y agua respectivamente;**

Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

**I. a IV. ...**

**V.** La construcción de vivienda adecuada **y sustentable**, infraestructura y equipamiento de los Centros de Población; **donde se buscará privilegiar el uso de ecotecnologías para el ahorro de energía eléctrica y agua.**

...



**Artículo 53. ...**

**I a la II. ...**

**III.** *La aplicación de los instrumentos que prevé esta Ley;*

**IV.** *La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y Espacio Edificable;*

**V.** *La preservación del Patrimonio Natural y Cultural, así como de la imagen urbana de los Centros de Población;*

**VI.** *El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;*

**VII.** *La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;*

**VIII.** *La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los Centros de Población;*

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

I. a II. ...

**III. La formulación, aprobación y ejecución de programas de mejoramiento sustentable a la vivienda;**

**IV. La aplicación de los instrumentos que prevé esta Ley;**

**V. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y Espacio Edificable;**

**VI. La preservación del Patrimonio Natural y Cultural, así como de la imagen urbana de los Centros de Población;**

**VII. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;**

**VIII. La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos**



IX. La acción integrada del sector público que articule la regularización de la tenencia de tierra urbana con la dotación de servicios y satisfactores básicos que tiendan a integrar a la comunidad;

X. La potestad administrativa que permita la celebración de convenios entre autoridades y propietarios a efectos de facilitar la expropiación de sus predios por las causas de utilidad pública previstas en esta Ley;

XI. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos;

XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales,  
y

**acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;**

IX. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los Centros de Población;

X. La acción integrada del sector público que articule la regularización de la tenencia de tierra urbana con la dotación de servicios y satisfactores básicos que tiendan a integrar a la comunidad;

XI. La potestad administrativa que permita la celebración de convenios entre autoridades y propietarios a efectos de facilitar la expropiación de sus predios por las causas de utilidad pública previstas en esta Ley;

XII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos;



XIII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.

**No tiene correlativo**

**Artículo 60. ...**

**I. ...**

**No tiene correlativo**

XIII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y

**XIV. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.**

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

I. Los municipios deberán hacer públicos todos los requisitos en forma escrita y, cuando sea posible a través de tecnologías de la información;

**Los requisitos contendrán como mínimo:**

a) **Los planos de obra que contemplen la implementación de por lo menos dos ecotecnologías básicas, una de eficiencia energética y otra de eficiencia hídrica;**

b) **La adhesión a alguno de los programas federales, estatales o locales de financiamiento para la implementación de ecotecnologías adecuadas y el aprovechamiento sustentable de la**



	<p><b>energía, observando lo establecido en la Ley de Transición Energética.</b></p> <p>...</p>
<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>Artículo 22 Bis. ...</b></p> <p><b>I a la III. ...</b></p> <p><b>IV.-</b> La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;</p> <p>V.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y</p> <p>VI.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona la fracción IV al artículo 22 Bis y se adiciona la fracción XI compuesta por cinco párrafos y dos incisos al artículo 23, recorriendo de numeral a las fracciones que le suceden en todos los casos, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.- El desarrollo y la implementación de ecotecnologías que impulsen la transición energética y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las viviendas.</b></p> <p><b>V.- La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;</b></p> <p><b>VI.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y</b></p>



VII.- En general, aquellas actividades

**No tiene correlativo**

**Artículo 23. ...**

**I a la X. ...**

**No tiene correlativo**

**VII.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y**

**VIII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a X. ...

**XI.- Las Autoridades de la Federación coadyuvarán con las de los Estados, los Municipios y las de la Ciudad de México para implementar en todas las viviendas y desarrollos urbanos las ecotecnologías necesarias, privilegiando las siguientes:**

**a) Un sistema de eficiencia energética, preferentemente un sistema de paneles fotovoltaicos.**

**b) Un sistema de eficiencia hídrica, ya sea de reciclaje de aguas grises, aceptación de agua pluvial o de aprovechamiento y almacenaje de aguas residuales tratadas. Estas últimas se utilizarán en los baños, las labores de limpieza de**



No tiene correlativo

pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

Lo anterior se llevará a cabo debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por "ecotecnologías" se entiende a los dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en un contexto socio ecológico específico.

Por "aguas grises" se entiende aquellas que provienen de las aguas residuales domésticas con excepción de inodoros y urinarios. Por "aguas residuales" tratadas se entiende aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reuso en servicios al público.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.